



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Fundación Sepec**", RUT N° 72.165.400-1, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 000313

Santiago, 18 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Fundación Sepec**", RUT N° 72.165.400-1 en adelante el OTEC, representada legalmente por doña Juliette Sapaj Araya, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Erasmo Escala N°1924, Santiago Centro, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N°921 de fecha 02 de marzo de 2015 para realizar el curso denominado, "**Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas**", código **MCR-15-01-13-2703-1**, cuya fecha de inicio es el 25 de junio de 2015 y de término el 29 de septiembre de 2015, en los horarios de 09:00 a 14:00 hrs., en Estero Parraguirre, sin número, Puente Alto, en el marco del Programa Más Capaz, Primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Matías Flores Jimenez con fecha 24 de septiembre de 2015 inició proceso de fiscalización al curso ya señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- Incumplimiento indicado en las bases del programa 10.1.1 sobre infracciones graves letra a) "la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, estas irregularidades se pudieron constatar en fiscalización realizadas a los cursos, con fecha 24 de septiembre, específicamente en que el Otec no proporcionó en cantidad los siguientes implementos: Cajas para guardar herramientas, hay 3, no obstante la propuesta técnica señala 25; herramientas de control y medición, hay 5, no obstante la propuesta detalla 25; herramientas de corte, hay 1, no obstante, la propuesta señala 25; herramientas de apriete y sujeción, hay 2, no obstante la propuesta señala 25; herramientas de golpe, hay 5, no obstante la propuesta señala 25; manómetro bourbon, no hay; manómetro en u, no hay. Asimismo, se constata que no hubo equipos computacionales (05) comprometidos en la propuesta técnica a disposición de los alumnos, como tampoco equipo audiovisual (Data show, parlantes y telón). Con respecto a los equipos de seguridad comprometidos (Guantes, bototos, gafas y cotona), solo se les habrían proporcionado la cotona y los zapatos. Con todo, las alumnas del curso antes individualizado, señalan que han tenido que costear la compra de dos calefón para poder practicar parte de las actividades contempladas

- Respecto a la señora Magaly Jaramillo se configura la irregularidad señalada en la letra o) del punto 10.1.1, referida a infracciones graves, de las Bases del Primer Concurso, Línea Regular, Programa Más Capaz, año 2015, aprobadas mediante Resolución Exenta N°382 con fecha 22 de enero de 2015, esto es: Incorporar al presente programa a personas que cumplan con los requisitos establecidos para ser participantes del mismo, en aquellos casos en que sea el ejecutor el responsable de validar los requisitos de acceso al programa.

3.- Que, mediante carta de solicitud de descargos de fecha 28 de septiembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional, fecha 09 de octubre de 2015, suscrito por Doña Juliette Sapaj Araya, representante Legal, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente: *Que No ha sido el interés del Otec faltar a lo comprometido para realizar una capacitación de calidad y que permita a los participantes ejercer el oficio impartido de la mejor forma al egresar del proceso de capacitación. Sin embargo, en un principio al realizar la propuesta técnica esta se programó pensando en un trabajo personalizado, sin mediar en la importancia del desarrollar en el participante las competencias transversales del trabajo equipo, capacidad asociativa, resolución de conflictos, liderazgo y autonomía. En virtud de aquello y con una segunda mirada técnica a la propuesta metodológica, es que se implementó un proceso de aprendizaje en clínicas que establecía grupos de trabajo en donde cada uno tenía las herramientas y materiales necesarios para el aprendizaje teórico y práctico del oficio, contando además cada participante con un overol, antiparras certificadas, guantes de cabritilla y zapatos de seguridad. El organismo técnico asume el descuido de no haber informado el cambio en la metodología de aprendizaje, sin embargo quisiera manifestar que esta omisión en la entrega oportuna de información no fue antojadiza ni deliberada sino que atiende a una descoordinación interna, que relevamos y evaluaremos en virtud de que una situación como esta no vuelva a suceder.*

A la fecha se compraron las herramientas, implementos y materiales pertinentes para la realización del curso, lo que consta en facturas adjuntas en las que se podrá evidenciar lo informado.

Respecto a la compra de calefón por alumnos no corresponde a la realidad, porque recibieron los alumnos uno usado durante su proceso formativo.

Respecto al aseo tampoco es efectivo, los alumnos solo deben dejar limpio el lugar donde trabajaron...

Que respecto a la segunda irregularidad, señalan que el participante actuó como oyente, y que habría quedado fuera como alumno por no haber presentado la documentación dentro de plazo. En vista de eso el Otec toleró que el alumno asistiera como oyente para darle la oportunidad de aprender.

5.- Que teniendo a la vista estos antecedentes no se logra desvirtuar el primer cargo, por cuanto reconocen el hecho de la falta de materiales y posterior entrega de materiales. Que respecto a la segunda irregularidad, tampoco se logra desvirtuar la irregularidad, pues también reconocen el hecho de haber permitido que el alumno asistiese como oyente.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 183 contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 655 de fecha 24/03/2015 de la Dirección Regional Metropolitana que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

La Resolución Exenta N° 357 de fecha 27 de enero de 2016 que delega facultades directivas en funcionarios a Contrata de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Sepec", RUT N° 72.165.400-1, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante existente:

a) **Multa equivalente a 17 UTM**, específicamente por *"Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso"*, lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22/01/2015, en el numeral 10.1.2 letra a), conducta tipificada como menos grave, resultándole aplicable el tramo entre 16 y 30 UTM.

b) **Multa equivalente a 3 UTM**, específicamente por *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a Sence"*, lo que significa no dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 382 de fecha 22 de enero de 2015, en el numeral 10.1.3 letra a), conducta tipificada como leve, resultándole aplicable el tramo entre 3 y 15 UTM.

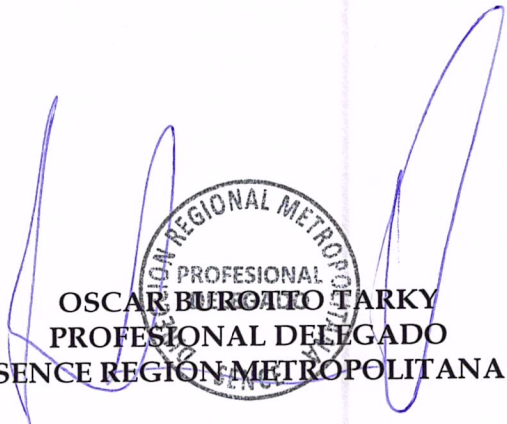
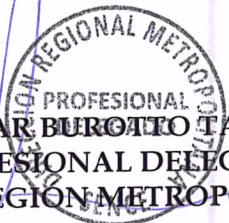
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación

garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSCAR BUROTTI TARKY
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION METROPOLITANA


VRDC/MED/MAG
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional